

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1635.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 269.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y de órden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Escuadrón Cazadores de Mallorca Mariano Riera Planells, cuya filiacion se imprime á continuacion, y habido lo remitirán al Sr. Jefe del citado Escuadrón que lo reclama.

Señas.—Es hijo de Antonio y de Maria natural de San Mateo en la isla de Ibiza, vecino de la misma, edad cuando empezó á servir 48 años, soltero, estudiante, estatura 1 metro 676 milímetros, pelo negro, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba regular.

Palma 7 agosto de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 270.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION de la

LEY GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Título IV.

DE LAS CONCESIONES DE OBRAS NO COMPRENDIDAS EN LOS PLANES DEL ESTADO, DE LAS PROVINCIAS Y AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO VIII.

De las concesiones de dominio público. (CONCLUSION.)

Art. 147. Si con arreglo al artículo 141 de la ley general se pretendiese por una Compañía ó particular la concesion de una parte del dominio del Estado para la ejecucion de una obra destinada al uso público ó al privado, se observarán los mismos trámites que en el presente capitulo se prescriben para la concesion del dominio público; debiendo sin embargo tenerse en cuenta las prescripciones siguientes:

1.º En este caso siempre se hará la concesion mediante subasta públi-

ca, que deberá recaer sobre mejora del precio que en el presupuesto aprobado se asigne á la parte del dominio del Estado que se haya de ceder.

2.º Esta subasta se verificará con arreglo á los trámites y requisitos que establecen las leyes é instrucciones vigentes para la enajenacion de fincas del Estado, y el importe del remate se satisfará segun la misma legislacion.

3.º El depósito para poder tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del importe del presupuesto de las obras, y la fianza del 3 por 100 del mismo presupuesto, no devolviéndose esta hasta la completa terminacion de los trabajos.

Y 4.º En caso de caducidad de la concesion, el concesionario perderá la fianza y las cantidades que hubiere abonado por valor del dominio cedido, incautándose el Estado de él para el uso que considere conveniente.

Art. 148. Si la obra que se trate de ejecutar alterase servidumbres establecidas en beneficio del dominio del Estado, se procederá á su concesion por el Ministerio de Fomento ó los gobernadores, segun esta hubiese de ser perpétua ó temporal, y con arreglo á los trámites indicados en el artículo 145 del presente reglamento.

CAPITULO IX.

De la declaracion de utilidad pública.

Art. 149. A la ejecucion de toda obra pública cuya concesion se solicite por particulares y Compañías, deberá preceder en los casos no exceptuados por el art. 144 de la ley general de Obras públicas la declaracion de utilidad pública de la obra solicitada.

Art. 150. En toda peticion de declaracion de utilidad pública se distinguirán dos casos, á saber:

1.º Que no se solicita mas que el beneficio de vecindad á que se refiere el párrafo 1.º del art. 145 de la ley general.

2.º Que se pretenda además la aplicacion de las leyes de enajenacion forzosa de propiedades particulares en beneficio de la obra que se proyecte.

Art. 151. En el caso primero del artículo anterior el peticionario presentará un anteproyecto para que sirva de base á una informacion en los

términos prevenidos en los artículos siguientes; este anteproyecto contendrá una Memoria explicativa, planos generales de las obras y un avance de su coste.

Art. 152. Si la obra fuera de caracter municipal y estuviese comprendida dentro de un solo término, se someterá el anteproyecto á una informacion pública por el plazo de 15 dias, correspondiente al Ayuntamiento la declaracion de utilidad en vista del resultado de esta informacion.

Si la obra, siendo de caracter municipal, afectase á mas de un pueblo, la informacion se hará en todos aquellos que fueren interesados, y despues cada Ayuntamiento por conducto de su Alcalde respectivo elevará el expediente á la Diputacion de la provincia, á la que en este caso corresponde hacer la declaracion de utilidad.

Art. 153. Si la obra fuese de caracter municipal y afectase solo á una provincia, el anteproyecto se someterá á informe de los Ayuntamientos interesados, y en su vista la Diputacion provincial decidirá sobre la declaracion.

En el mismo caso de ser la obra de carácter provincial, si afectase á mas de una provincia se hará en cada una la informacion correspondiente, sometiéndolo al anteproyecto á examen de los Ayuntamientos interesados; los Alcaldes respectivos remitirán al Gobernador los expedientes, y dicha Autoridad, oyendo previamente á la Diputacion, y con su propio informe, elevará el expediente al Ministro de Fomento, el cual decidirá sobre la declaracion en vista de las informaciones seguidas en las provincias correspondientes.

Art. 154. En el caso de que la obra afecte á los intereses generales, y tenga por lo tanto el carácter de obra del Estado, la informacion de la base del anteproyecto se espezará oyendo á los Ayuntamientos interesados, despues á la Diputacion y Diputaciones de las provincias á que afecte la obra, y los Gobernadores respectivos remitirán al Gobierno los expedientes para que se haga la declaracion de Real orden expedida por el Ministerio de Fomento.

Art. 155. Cuando la declaracion de utilidad pública estuviere comprendida en el segundo caso del ar-

tículo 150 y se pretendiere lleve consigo los efectos de la expropiacion forzosa de la propiedad privada, el peticionario redactará un proyecto arreglado en un todo á las prescripciones que se determinan en el artículo 6.º de este reglamento para las obras del Estado, agregando las tarifas de arbitrios y el cálculo de utilidades presumibles de la Empresa.

El peticionario deberá además presentar los documentos que juzgue del caso para probar la necesidad de la declaracion de utilidad y agregará al proyecto una relacion por términos municipales de todos los propietarios cuyas fincas hubiesen de ocuparse con la ejecucion de la obra.

El proyecto se entregará por el peticionario al Gobernador de la provincia, que será el encargado de dirigir la informacion que ha de preceder á la declaracion.

Art. 156. Si la obra fuese de carácter municipal, el Gobernador anunciará en el *Boletín oficial* la peticion solicitada, con la lista nominal de los interesados en la expropiacion, ordenando al propio tiempo al peticionario que proceda al replanteo de las obras sobre el terreno, de lo cual dará conocimiento al Alcalde del término en que hubiere de ejecutarse la obra, con el fin de que lo ponga en conocimiento de los propietarios interesados y les indique el día ó dias en que el replanteo habrá de tener lugar.

El peticionario ó un delegado suyo procederá en los dias señalados al citado replanteo, oyendo sobre el terreno á los dueños de las fincas que el trazado hubiere de ocupar y dándoles verbalmente cuantas explicaciones exijan.

Dentro de los 20 dias siguientes al de la terminacion del replanteo los interesados en la expropiacion podrán hacer cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho y las dirigirán al Alcalde del pueblo respectivo.

El Ayuntamiento, oyendo previamente al Director facultativo de las obras municipales, deliberará despues sobre las reclamaciones presentadas y acerca de si procede ó no la declaracion de utilidad, y el Alcalde remitirá al Gobernador el expediente con el informe que hubiere acordado el Ayuntamiento y el suyo propio.

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

CONTADURIA MES DE JUNIO
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. DEL AÑO ECONÓMICO DE 1876 A 1877.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPITULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion para la Comision provincial.	»		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.243'75		
1.º	Id. de la Contaduría de id.	250'00		
	Material de la Secretaría de id.	520'83		
	Id. de la Contaduría de id.	229'16		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25	3.083'31	
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	20'83		
	Material de estas Comisiones.	75'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	541'66		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	»		
CAPITULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	83'33		
2.º	Id. de bagajes.	»		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	83'33	583'32	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	»		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		
CAPITULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		
CAPITULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	229'16	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

CAPITULO V.	
<i>Instruccion pública.</i>	
1.º	Junta provincial del ramo. 197'91
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. 2.127'07
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros. 546'57
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras. » 3.965'29
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. 166'66
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. 833'33
6.º	Biblioteca provincial. 93'75
7.º	Museo provincial. »

CAPITULO VI.	
<i>Beneficencia.</i>	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. 6.098'33
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia. 8.898'66
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos. 9.146'45

CAPITULO VII.	
<i>Correccion pública.</i>	
1.º	Gastos de cárceles. »
2.º	Id. de Establecimientos penales. »

CAPITULO VIII.	
<i>Imprevistos.</i>	
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. 2.083'33

SECCION SEGUNDA.	
GASTOS VOLUNTARIOS.	

CAPITULO I.	
<i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i>	
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública. »

CAPITULO II.	
<i>Carreteras.</i>	
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. »
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. »

CAPITULO III.	
<i>Obras diversas.</i>	
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. 1.250'00

CAPITULO IV.	
<i>Otros gastos.</i>	
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. 2.329'86

SECCION TERCERA.	
GASTOS ADICIONALES.	

CAPITULO ÚNICO.	
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>	
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior. »
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. »

Total general. **38.251'04**

En Palma á 1.º de Junio de 1877.—El contador de fondos provinciales, Lino Pí-
nillos.—V.º B.º.—El presidente de la C. P.—Marqués de la Bastida.

El Gobernador, previa audiencia del peticionario é informe del ingeniero jefe y de la Diputacion provincial, hará la declaracion de utilidad pública en acuerdo razonado que se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 157. En el caso de ser la obra municipal y abarcar los términos de más de un pueblo se seguirá en todos ellos, simultánea ó sucesivamente, segun convenga, la informacion á que se refiere el artículo anterior, y el Gobernador resolverá cuando hubiere reunido los expedientes ultimados en los respectivos Ayuntamientos.

Art. 158. Si la obra fuese de carácter provincial y estuviese comprendida dentro de una sola provincia, el Gobernador hará seguir todos sus trámites que marca el art. 156, y resolverá sobre la declaracion, oyendo previamente á la Diputacion provincial, al peticionario y al ingeniero jefe.

Si la obra fuese de carácter provincial, afectase á los territorios de dos ó más provincias, se seguirán en todas ellas reglas iguales á las anteriores; pero los Gobernadores, en vez de resolver, se limitarán á remitir con un informe al Ministerio de Fomento las informaciones seguidas en sus respectivas provincias.

El Ministro de Fomento por medio de una Real orden decretará en este caso sobre la declaracion de utilidad.

Art. 159. Cuando se trate de obras que afecten á los intereses generales del Estado, la declaracion de utilidad pública se hará por el Ministerio de Fomento ó por medio de un Real decreto, despues de seguirse todos los trámites que señalan los dos artículos anteriores, y previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre los expedientes remitidos por los Gobernadores.

Art. 160. Contra las resoluciones que en materia de utilidad pública tome la Administracion cabe el recurso por la via administrativa para ante el superior jerárquico; y luego que la resolucion de este cause estado, procederá la via contenciosa cuando en los expedientes que al efecto se instruyan se falte á la forma del procedimiento, infringiéndose las disposiciones que regulan los trámites que en ellas se han de observar.

Madrid 6 de julio de 1877.—Aprobado por S. M.—C. Toreno.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 10 de julio de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 272.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Estancadas.—El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas en telegrama de 2 del actual me dice lo que sigue:

«Concedida próroga hasta el día último de agosto para que los billetes de la rifa del Pardo se atemperen á las modificaciones decretadas.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad.

Palma 4 de agosto de 1877.—El jefe económico, Luis Martínez Hervás.

Núm. 273.

Seccion de Intervencion.—*Negociado Empréstito.*—*Empréstito de 175 millones de pesetas.*—*Cange.*—Los tenedores de las facturas desde el número 1.º hasta el 10900 inclusive, pueden presentarse en la caja de esta Administracion económica desde el miércoles 8 del actual en adelante, á cangearlas por los títulos y residuos de su pertenencia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palma 6 de agosto de 1877.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 274.

JUNTA MUNICIPAL DE MANACOR.

La relacion ó resumen de utilidades de los contribuyentes asi vecinos como forasteros que ha de servir de base para girar el repartimiento general de la cantidad necesaria para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del presente año económico, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días á empezar del en que se insertará este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, á los efectos prescritos en el artículo 36 del reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de febrero de 1870.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Manacor 5 de agosto de 1877.—El Presidente, Juan Servera.—P. A. de la J. M.—El secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 275.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al presente año económico de 1877 á 78, estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, á efectos de reclamacion por espacio de cuatro días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial.

Muro 4 agosto de 1877.—El Alcalde, Matias Cerdá.—P. A. del A. y J. P.—Bernardo Carrió, secretario.

Núm. 276.

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS.

El día 12 del actual á las diez de su mañana tendrá lugar en esta casa Consistorial el arriendo en pública subasta de los derechos de la sal correspondiente á esta villa y año económico de 1877 á 1878, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento del que quiera interesarse en dicho remate.

Estalenchs 5 de agosto de 1877.—El alcalde, Bernardo Alemañy.—Por acuerdo del A.—Pablo Fornés, secretario.

Núm. 277.

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

El día 12 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies de consumos y sus recargos correspondientes á este pueblo y sufragáneo Capdellá y año económico corriente 1877 á 78, con sujecion al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La segunda subasta tendrá lugar el día diez y nueve del mismo mes á la hora indicada de las diez de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Calviá 5 de agosto de 1877.—El Alcalde, Magin Amengual.—P. A. del A.—Bartolomé Cañellas, Srio.

Núm. 278.

ALCALDIA DE VILLA-CARLOS.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 990 pesetas por dimision del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Municipio por espacio de treinta días, á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Villa-Cárlos 30 julio de 1877.—El alcalde, José Victori.—P. A. del A.—Juan N. Quevedo, secretario interino.

Núm. 279.

AUDIENCIA DE PALMA.

En la ciudad de Palma de Mallorca á cuatro de octubre de mil ochocientos setenta y seis. El Sr. D. Francisco de Paula Puig Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma y su partido habiendo visto estos autos tercera de mejor derecho interpuesta por D. Antonio Estelrich contra Andrés Pons, el Síndico de la quiebra de D. Miguel Oliver y el ejecutado Miguel Sans y

1.º Resultando: que del expediente juicio ejecutivo promovido por D. Miguel Oliver y Moll contra D. Miguel Sans de Calviá y en el ramo separado sobre la legitimidad del crédito de D. Nadal y D. Antonio Estelrich del mismo Miguel Sans, se formó el presente á consecuencia de la demanda testimonial á fojas catorce que en veinte y uno de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho presentó D. Senen Vich en nombre de D. Antonio Estelrich, diciendo que el Miguel Sans por escritura pública de treinta de abril de mil ochocientos cincuenta manifestó que en atencion á que su yerno Miguel Roca seguia varios pleitos en que su principal el D. Antonio Estelrich era su abogado y el padre del mismo su procurador se constituyó fiador de dicho su yerno obligando á satisfacerles por sus trabajos, costas procesales y papel sellado prestados y que prestaren en la propia defensa cuatro-

cientas libras de esta moneda en dinero efectivo y metálico luego que fuera requerido; hipotecando especialmente la tierra llamada la *Plana d'en Menut*: que D. Nadal y D. Antonio Estelrich con copia de dicha escritura y testimonio de inconciliacion demandaron á Miguel Sans el pago de trescientas cincuenta y una libras diez y seis sueldos ocho dineros resta de las cuatrocientas libras en razon de haberle sido satisfecha á cuenta cuarenta y ocho libras tres sueldos cuatro dineros; que el demandado Sans prestó su conformidad á la cuenta presentada y D. Miguel Oliver y D.ª Felipa Cerdá que intervinieron en aquel juicio se allanaron á la pretension de D. Antonio y D. Nadal Estelrich y por sentencia de siete de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro se les declaró el derecho de percibir de Miguel Sans las trescientas cincuenta y una libras diez y seis sueldos ocho dineros; que D. Miguel Oliver cuya quiebra representan los Síndicos parte contraria interpusieron ejecucion contra el deudor Sans para el pago de cuatro mil cuatrocientas cincuenta libras é intereses, y al practicarse embargo de sus bienes se incluyó la finca especialmente hipotecada llamada *Can Ros* y la denominada la *Plana* del distrito de Calviá; que el acreedor Andrés Pons interpuso tercera de mejor derecho contra la pieza de tierra la *Plana* fundándose en que su crédito tiene por hipoteca especial aquélla misma finca embargada á instancia de Oliver; habiéndose declarado en sentencia ejecutoria que con el producto de las catorce cuarteradas de la *Plana* debería ser cubierto con preferencia al del ejecutante D. Miguel Oliver el crédito reclamado por dicho Andrés Pons; y que el padre de D. Antonio Estelrich falleció sin disposicion en veinte y dos de noviembre de mil ochocientos sesenta y uno con cuyo motivo le sucedió por ministerio de la ley; y concluyó pidiendo se sirviese el Juzgado mandar que con el producto de la pieza de tierra denominada la *Plana* se paguen á su principal las trescientas cincuenta y unas libras diez y seis sueldos ocho dineros con preferencia á los créditos de D. Miguel Oliver y Andrés Pons.

2.º Resultando: que formado el correspondiente ramo separado se confirió traslado de la reseñada demanda que evacuaron D. Miguel Seguí fojas cincuenta y cinco en nombre del Síndico de la quiebra de D. Miguel Oliver, don Pedro Montaner en nombre del ejecutado Miguel Sans fojas cincuenta y nueve y D. Rafael Ramis fojas sesenta y cuatro en el de Andrés Pons oponiéndose á dicha demanda entre otras razones que adujeron, en la de no reconocer la cualidad hereditaria del D. Antonio Estelrich sin que se pruebe su forma legal.

3.º Resultando: que en los escritos de réplica y dúplica fojas sesenta y ocho, setenta, setenta y tres y setenta y seis reprodujeron las partes y pidieron prueba á que fueron recibidos los autos fojas setenta y siete y unidas las pruebas á los mismos fojas ochenta y cuatro se alegó de bien probado fojas noventa y seis, ciento y cuatro y ciento y seis; habiéndose manifestado por el procurador de Sans fojas ciento ocho que este habia fallecido por lo que cesaba su representacion cuyo incidente ha ocupado la presente sustanciacion hasta el día.

4.º Considerando: que por la parte demandante no se ha acreditado su calidad de heredera de su difunto padre

D. Nadal Estelrich por el medio legal de una declaracion de herederos ab intestato.

2.º Considerando: que por parte de D. Antonio Estelrich no se ha justificado debidamente su crédito puesto que en la escritura de treinta de abril de mil ochocientos cincuenta testimoniada á fojas veinte y tres si bien se obligó Miguel Sans á pagar á los señores Estelrich sus honorarios, trabajos de procurador costas procesales y papel sellado prestados y que prestaren en la defensa de los pleitos que seguia Miguel Roca hasta la cantidad de cuatrocientas libras mallorquinas no consta que todos los referidos honorarios, trabajos, costas y papel prestados y que se prestaren importaran exactamente la cantidad cuatrocientas libras como debió haberse justificado para no dar lugar á la duda de que se por la referida escritura se trató de establecer un pacto reprobado por la ley.

En cuya virtud el expresado Sr. Juez por ante mi el escribano dijo: Que debia absolver y absuelve, á los demandados Andrés Pons, el Sindico de la quiebra de D. Miguel Oliver y á Miguel Sans ahora sus herederos de la demanda contra los mismos interpuesta por D. Antonio Estelrich á quien se condena en las costas. Y por esta su sentencia así lo proveyó mandó y firmó el referido Sr. Juez y doy fé.—Francisco de Paula Puig.—Enrique Bonet.

Número treinta y cinco.—En la ciudad de Palma de Mallorca á nueve de julio de mil ochocientos setenta y siete. En el pleito juicio de terceria de mejor derecho deducida por D. Antonio Estelrich así en concepto propio como en el de sucesor de su padre D. Nadal en los autos ejecutivos promovidos por Andrés Pons y el Sindico de la quiebra de D. Miguel Oliver contra Miguel Sans; que se ha visto en grado de apelacion interpuesta por el demandante de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral en cuatro de octubre del año próximo vencido, por la que se absuelve á los demandados Andrés Pons, el sindico de la quiebra de D. Miguel Oliver y á Miguel Sans, ahora sus herederos, de la demanda contra los mismos interpuesta por D. Antonio Estelrich, á quien se condena en las costas.

Vistos los autos y sus méritos siendo Ponente el Sr. D. José Sanchis.

Aceptando la relacion de hechos y el primer fundamento de los de derecho que contiene la sentencia apelada.

Considerando ademas, que por parte de D. Antonio Estelrich no se ha justificado debidamente su crédito, puesto que la obligacion que contrajo Miguel Sans y Castañer en la escritura de treinta de abril de mil ochocientos cincuenta, fué la de pagar en concepto de fiador de su hijo político Miguel Roca á D. Antonio Estelrich y su padre D. Nadal los honorarios, costas y papel que devengasen en los pleitos que seguia el mencionado Roca hasta la cantidad de cuatrocientas libras mallorquinas, y no consta en los autos que tales honorarios y costas lo hayan sido en poca ni mucha cantidad por los referidos Estelrich, sin que baste para suplir esta falta de justificacion la providencia de siete de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, porque el allanamiento en ella contenido no puede trascender á un tercero que no intervino en el juicio donde la misma fué dictada.

Y considerando: que aun en el su-

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Julio de 1877.

RELACION de las compras verificadas en dicha factoría durante el referido mes.

ARTÍCULOS Y EFECTOS.	CANTIDAD.		PRECIO.		TOTAL.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.
	Libros.		Pesetas.	Cénts.	Pesetas. Cénts.	
Aceite de 2.ª clase.	200'00		1'30		260'00	D. Miguel Forteza.
Idem idem.	200'00		1'30		260'00	El mismo.
Idem idem.	100'00		1'30		130'00	El mismo.
	<i>Kilógramos.</i>					
Paja larga.	5000'00		0'075		375'00	D. Juan Martí.

Palma 31 de Julio de 1877.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Distrito militar de Baleares.

Mes de Julio de 1877.

Factoría de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras verificadas por esta factoría durante el espresado mes.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD.	VALOR DE LA	IMPORTE.
				UNIDAD.	Pesetas.
		<i>Aceite.</i>			
16	Ibiza.	Juan Ribas vecino de Ibiza.	32	1'22	39'04
		<i>Carbon.</i>			
23	idem.	Juan Cardona idem de idem.	100	0'07	7' "

Ibiza 31 Julio de 1877.—El Administrador, Miguel Veñy y Coll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

GOBIERNO MILITAR

DE LA ISLA DE MALLORCA Y DE LA PLAZA DE PALMA.

Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Núm. 22.—Circular.—Excmo. Sr.: Las diferentes reclamaciones dirigidas á este Ministerio por consecuencia de lo mandado en Real orden de 45 del corriente mes, hacen ver que en algunos casos los cambios de destino que han tenido lugar entre mozos cuya suerte era servir en la Península, con otros á quienes les correspondia ir á los ejércitos de Ultramar, han obedecido á sentimientos de amistad y vecindad, mal entendidos para con el servicio del Estado, pues que venian á perjudicarlo en definitiva de haberse admitido como se pretendia la facultad de redimir á metálico; pero al denegar esta facultad, si bien consintiendo la anulacion voluntaria de los cambios, resulta para aquellos que no pueden realizarla, que el propósito de dispensar un beneficio les obliga á sufrir una suerte que no les ha correspondido realmente. Por esta consideracion tan solo, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver, que, por esta vez y como una gracia especial, puedan los individuos de quienes se trata presentar un sustituto para Ultramar, que llene las condiciones todas que prefija el artículo 44 del reglamento aprobado por Real decreto de 4 de junio úl-

timo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 julio de 1877.—Marcelo de Azcarraga.—Sr. Gobernador militar de Mallorca.—Es copia.—El brigadier gobernador, Lopez Pinto.

ANUNCIOS.

Dos ó tres cápsulas de Alquitran de Guyot, tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan con frecuencia para curar en poco tiempo los resfriados y las bronquitis mas tenaces. De este modo se consigue tambien detener y aun curar la tisis ya declarada: en este caso, el alquitran impide la descomposicion de los tubérculos y, con la ayuda de la naturaleza, la cura es mas rápida de lo que hubiera podido esperarse.

Sería poco todo cuanto dijéramos para recomendar este remedio, que ha llegado á ser popular en otros países, no solo por su reconocida eficacia, sino tambien por su baratura, porque, conteniendo el frasco de Alquitran de Guyot 60 cápsulas, el tratamiento no cuesta sino un real diario, próximamente, y con él se evita el uso de las tisanas, pastillas y jarabes.

Para estar bien seguro de obtener las verdaderas cápsulas de Alquitran de Guyot, exijase sobre la etiqueta del frasco la firma Guyot, impresa en tres colores. Por lo demas, estas cápsulas se encuentran en casi todas las farmacias.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.